



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 30 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f59b00c5e964d0ba19e5bbf44ff1280d4ee51631a286a2e3e4e00b2d2c7086**

Documento generado en 30/01/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00017-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra los señores DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, ANDRES CAMILO ARIZA ANGULO, el menor BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ representado por su madre señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la menor PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA representada por su madre señora KAREN VIVIANA POLANIA LOZANO; en calidad de cónyuge e hijos del presunto padre fallecido señor ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ; el Despacho encuentra que:

- Debe presentar nuevo poder y demanda corrigiendo, pues informa en el hecho 11 de la demanda que "a la fecha y hora de la presente demanda, hoy los demandados, su señora esposa y los demás hijos legítimos del señor ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ (Q.E.P.D), no han iniciado la apertura de juicio de sucesión"; por tanto no puede estar presentando demanda de PETICIÓN DE HERENCIA cuando ni siquiera se ha efectuado la sucesión del presunto padre fallecido, teniendo que presentar sólo la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

-En atención a que el presunto padre tuvo muerte violenta, por favor informarnos si en Medicina Legal de Barranquilla existe mancha de sangre del mismo, para con ella practicar la prueba de ADN.

- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, conforme al art. 212 del Código General del Proceso.

-En el poder otorgado no manifestó el nombre de las personas a las cuales pretende demandar, por lo que debe presentar nuevo poder corrigiendo.

-Debe informar la dirección donde reside la demandante y su correo electrónico, pues aportó fue los de su apoderado y debe aportar los de ella también.

-Debe aclarar a que demandados corresponden los correos electrónicos luis.omana1807@gmail.com y realhastalamuerte2@gmail.com, pues mencionó a tres demandados DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ y BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ y solo aportó estos dos correos electrónicos.

- Debe informar la dirección física donde reside el demandado ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO, pues sólo dijo que vive en el barrio Buena Esperanza de Barranquilla.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra los señores DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, ANDRES CAMILO ARIZA ANGULO, el menor BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ representado por su madre señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la menor PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA representada por su madre señora KAREN VIVIANA POLANIA LOZANO; en calidad de cónyuge e hijos del presunto padre fallecido señor ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene. 31/23



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 015

Fecha: 31 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
30 de Enero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cb263914577bf2147713aa6938be4ea6b94d0056e98784bd1fab90035b39b3**

Documento generado en 30/01/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>